

Precio promedio anterior		Precio promedio actual	
25 de julio 2006	346,00	21 de agosto 2006	337,00
PROMEDIO SIMPLE	345,50	PROMEDIO SIMPLE	336,50
Variación absoluta 21/08/2006			-9,00
Variación relativa 21/08/2006			-2,60%
Fuente: Precios publicados por Platts		Fuente: Precios publicados por Platts	

Al aplicar la normativa se tiene que:

$$\begin{aligned} \text{PFOB max 1} &= \text{PFOB max 0} + (\text{A-PFOB max 0}) \\ \text{PFOB max 1} &= \$345,50 + (\$336,50 - \$345,50) \\ \text{PFOB max 1} &= \$345,50 + \$9,00 \\ \text{PFOB max 1} &= \$336,50 \end{aligned}$$

El precio FOB máximo definido se aplica para obtener el PIFO max IFO-380 de la siguiente forma:

$$\begin{aligned} \text{PIFO max} &= \text{PFOB max} + \text{CO} + \text{Ii} + \text{SD} + \text{CTCA} \\ \text{PIFO max} &= \$336,50 + \$10,156 + \$2,6302 + 0,9040 + \$0,233 \\ \text{PIFO max} &= \$ 350,423 \end{aligned}$$

- Que de acuerdo con lo realizado en el estudio ordinario correspondiente al período 2006, efectuado por la Dirección de Servicios de Energía, se determinó que solo hay que modificar el precio máximo del combustible IFO-380, y mantener el precio mínimo del combustible IFO-380 de la siguiente manera:

**CUADRO 3
PARAMETROS Y PRECIOS PROPUESTOS
EN \$/TM**

Parámetros	Precio FOB mínimo IFO-380	Precio FOB máximo IFO-380
CO (1)	10,156	10,156
(2)	2,6302	2,6302
(3)	0,9040	0,9040
CA (4)	0,233	0,233
SUBTOTAL	13,923	13,923
PFOB IFO(PROMEDIO SIMPLE ANTERIOR)	69,722	359,423
INCREMENTO O (REBAJA) ABSOLUTA	0,00	-9,00
PIFO IFO-380	83,645	350,423
INCREMENTO O (REBAJA) PORCENTUAL	0,00%	-2,50%

- La variación del precio máximo de venta del IFO-380 se muestra a continuación:

Variación en el precio máximo de venta del combustible IFO-380

Diferencia	Precio máximo \$/TM		Diferencia	
	Vigente	Propuesto	absoluta \$/TM	Relativa
	359,423	350,423	-9,00	-2,50%

El precio máximo determinado por la Dirección es de \$350,423/TM diferente a lo presentado por RECOPE, una variación absoluta de menos \$9,00/TM, un 2,50% inferior.

- El precio mínimo de venta del combustible IFO-380 se mantuvo igual al fijado en la resolución RRG-5893-2006 en la suma de \$83,645/TM.

II.—Que de conformidad con los resultandos y el considerando que se desden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar en \$350,423/TM el precio máximo del precio de venta del combustible IFO-380, y el mantener sin variación el precio venta mínimo del IFO-380 en \$ 83,645/TM que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., en sus planteles, como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 5° inciso d), 57 incisos c) y g) de la Ley N° 7593, 41 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley N° 7593, la Ley N° 6588 y su reglamento y, la Ley General de la Administración Pública.

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

- Fijar en \$350,423/TM el precio máximo de venta del combustible IFO-380, y mantener el precio de venta mínimo de este combustible en \$ 83,645/TM que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., en sus planteles.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y, el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias; la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., aplicará los precios el día siguiente a la publicación en *La Gaceta*, de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.—Fernando Herrero A., Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 41127).—C-84820.—(79659).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO

HERMANDAD DE LA CARIDAD DE CARTAGO

AVISO

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de conformidad con las disposiciones que emanan de los Decretos Ejecutivos N° 32.833-S de fecha 3 de agosto de 2005 "Reglamento General de Cementerios" y N° 704 del 7 de setiembre de 1949, se han presentado: José Luis Jiménez Ortiz, cédula 3-077-536, quien manifiesta bajo juramento de ley y exonerando a la Junta de Protección Social de Cartago, hoy Hermandad de la Caridad de Cartago, de responsabilidades ante terceros de iguales o mejores derechos que es único heredero legítimo y universal de quienes en vida se llamaron Cervando, Maria Gloria y Julia, todos de apellidos Jiménez Guzmán, bajo cuyos nombres se encuentra inscrito el derecho de arrendamiento de la Fosa N° 892 de cuatro nichos de la Sección El Carmen, del Cementerio General de Cartago y que en virtud de lo anterior solicita se inscriba la citada fosa a su nombre. Se mantiene invariable el plazo del contrato original. Lo anterior se hace del conocimiento de todos aquellos terceros de iguales o mejores derechos, para que puedan presentar las oposiciones de ley en el término de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto.

Cartago, 28 de agosto del 2006.—José Rafael Soto Sanabria, Gerente.—1 vez.—N° 73852.—(78251).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

A.J.D.-097-2006.—Acta N° 28-2006 del 10 de agosto del 2006. Acuerdo número once.

Considerando:

1°—La solicitud planteada en el oficio DA-cero doscientos noventa y dos-dos mil seis (DA-0292-2006) del veintiocho (28) de julio del dos mil seis (2006) por la MBA Juanita Grant Rojas, Directora Administrativa-Financiera, de autorizar un incremento en el monto de Caja Chica y de los montos máximos que actualmente se autorizan en los vales.

2°—Que el último aumento a la Caja Chica autorizado por Junta Directiva se dio el quince (15) de marzo del dos mil cuatro (2004) en la Sesión Ordinaria número doce-cero cuatro (N° 12-04).

3°—La necesidad de equiparar los montos por este concepto al índice de inflación alcanzado en el país, que incide en los precios de los materiales y suministros que se adquieren por medio de Caja Chica.

4°—Que actualmente se tiene establecido como monto máximo para todas las áreas la suma de treinta mil colones (€30.000) y para la Proveeduría y Servicios Generales en conjunto, la suma de ochenta mil colones (€80.000), recursos que se hacen insuficientes para cubrir las necesidades de la Institución.

SE ACUERDA

1°—Autorizar el incremento en el monto del fondo de caja chica institucional a un millón de colones (€1.000.000,00).

2°—Autorizar el incremento en el monto de caja chica asignado a cada uno de los Centros Especializados de Atención y Albergue para Mujeres y sus hijas e hijos (CEAAM) a cien mil colones (€100.000).

3°—Facultar a cada auxiliar administrativa de los tres CEAAM, a saber San José, Puntarenas y Limón, a solicitar y liquidar los montos de la caja chica, en lugar del señor Abdenago López Chacón, quien es el coordinador administrativo del INAMU.

4°—Autorizar la apertura de tres cuentas en el Banco Nacional de Costa Rica, las cuales serán mancomunadas y se denominarán: Caja Chica CEAAM San José, Caja Chica CEAAM Puntarenas y Caja Chica CEAAM Limón, en las cuales se depositarán los reintegros, lo que permitirá agilizar el proceso llevado hasta ahora.

5°—Incrementar el monto máximo del vale de caja chica para Proveeduría a ciento cincuenta mil colones (€150.000,00).

6°—Autorizar la separación de servicios generales de la cuenta de Proveeduría, acreditándole asimismo como monto máximo del vale la suma de ciento cincuenta mil colones exactos (€150.000,00).

7°—Aprobar que para el resto de las áreas y unidades el monto máximo del vale sea de sesenta mil colones exactos (€60.000,00).

Acuerdo firme.

Victoria Eugenia Montero Zeledón, Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva.—1 vez.—(O/C N° 7430).—C-20920.—(78316).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

CONCURSO EXTERNO N° 12-2006

Se requiere una persona para ocupar la plaza de peón de obras y sanidad

Requisitos:

- Primaria completa
- Al menos un año de experiencia en labores relacionadas al cargo
- Certificación hoja de delincuencia.